por onon, itos

do,

75.

ba.

de las de

ue-

po-

este

igi-

de

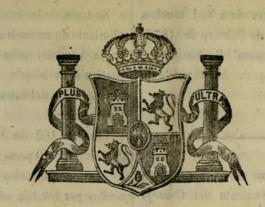
tre

bril

ril.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

ra cubrir of delicit del pr	PESETAS.
Por un año	
Por seis meses	
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

do se alto contra do	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DI

BURGOS.

Circular núm. 54.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de órden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Gregorio Melchor, natural de Puras de Villafranca, que se ausentó del pueblo de Rojas el nueve del actual de casa de su amo, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 13 de Abril de 1875. El Gobernador, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Gregorio Melchor.

Edad 24 años, estatura regular, ojos pardos, barba poca, cara delgada, color bueno, su estado soltero, viste pantalon, chaleco, chaqueta y anguarina de sayal nuevo, y calzado de abarcas, va sin cédula de vecindad.

(De la Gaceta núm. 99.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Granda contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, confirmatorio del tomado por el Ayuntamiento de la capital, referente al donativo de 250 pesetas que ofreció el recurrente para la colocacion de aceras en la calle de Campomanes, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: D. Francisco Granda, vecino de Oviedo, recurre en alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de aquella Comision provincial, por el cual se confirmó otro del Ayuntamiento de dicha localidad, que determinó no haber lugar á lo que aquel solicita de que se tuviese por retirada su promesa de donativo de 250 pesetas para la colocación de aceras en la calle de Campomanes.

Expone el recurrente, que invitado por la Corporacion municipal para contribuir con alguna contidad al objeto indicado, ofreció, en el concepto de propietario de una casa en dicha calle, satisfacer 1.000 rs., bajo el supuesto de la más pronta realizacion de la obra; pero que no habiéndose realizado ni comunicádosele la aceptacion de la oferta, en su concepto no existe contrato alguno en virtud del cual el Ayuntamiento pueda exigirle la cantidad ofrecida, que no consta fuese aceptada más que por una minuta de comunicacion, al efecto dirigida á él por la Corporacion municipal, y que niega haber recibido.

Obran en el expediente además de la minuta referida, fecha 13 de Febrero de 1874, la exposicion dirigida al Ayuntamiento por el interesado en 7 del mismo mes haciendo la oferta de que se trata, á cuyo pié-se expresa por el Secretario de dicha Corporacion que esta, en sesion celebrada en aquel dia, acordó aceptar el donativo y que su importe se entregase en la Depositaria en dos plazos; certificacion del acta de la sesion mencionada; instancia de D. Francisco Granda de 19 de Abril siguiente retirando su ofrecimiento; certificacion del acuerdo del Ayuntamiento, por el cual la desestimó, fundándose en que el interesado ofreció espontáneamente la suma expresada, que le fué aceptada en sesion de 7 de Febrero, fijando las épocas de su pago, comunicándosele esta resolucion en 13 del mismo, en que contando con tal recurso se dispuso cumplir el pedido de losa para el ensanche de la acera que estaba pronta á ser colocada; y por último en que comprometido un servicio bajo la base del donativo, no puede este, aceptado como está, ser retirado, y menos cuando va á realizarse la obra objeto de su inversion, ó lo que es lo mismo, la condicion impuesta por el donante. Tambien se acompaña una exposicion del interesado á la Comision provincial reproduciendo las razones que quedan expuestas; y certificación de lo acordado por aquella desestimando el recurso, por considerar que el desistimiento de Granda del pago de la suma ofrecida con destino à dicha obra no se funda en causa alguna legal, y la Municipalidad la llevó á efecto y cumplió el compromiso adquirido, pues que nada sirve á aquel decir que desistió y mudó de parecer y no haber recibido contestacion alguna al ofrecimiento, cuando del expediente consta, y hace más fé que su dicho, la minuta de la comunicacion que se le pasó el 13 de Febrero último:

Remitidos los antecedentes á informe de la Seccion, lo evacuará en breves términos, pues encuentra enteramente aceptables las razones bases de los acuerdos apelados de las Corporaciones provincial y municipal.

En el presente caso hubo ofrecimiento por parte de D. Francisco Granda y aceptacion por parte del Ayuntamiento, como probada esta última por el acta de la sesion celebrada en 7 de Febrero y por la minuta de que se ha hecho mérito, y no contradicha mas que por el recurrente.

Existe, por tanto, una obligacion; y siendo así, y no afectándole vicio alguno, ni causa de nulidad ni de rescision, la voluntad de una sola de las partes obligadas no basta para que deje de producir su efecto, pues en todo caso, si alguna de ellas juzgase lesionados sus intereses ó derechos, puede defenderlos y ejercitarlos ante los Tribunales.

Por ello la Seccion opina que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada instruido á instancia de D. Nicolás Brondo contra el acuerdo de esa Comision provincial, relativo á las cuotas que en concepto de haberes personales le impuso en el repartimiento municipal del año 1873 el Ayuntamiento de Palma, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

• Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Don Nicolas Brondo se alzó contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, relativo al repartimiento de Palma:

De los antecedentes resulta que en dicho repartimiento correspondiente al año económico de 1872-73 fue comprendido el recurrente con la cantidad de 318 pesetas en concepto de haberes personales, pero que á virtud de su reclamacion para que se le eximiese del pago de esta cuota, la redujo el Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia 6 de Marzo de 1874, á la de 63 pesetas 60 céntimos:

No conformándose el interesado con esta resolucion, reclamó contra la misma en 13 del propio mes, presentando en la Alcaldía el oportuno recurso para ante la Comision provincial. Mas esta Corporacion, fundándose en que el Sr. Brondo no habia acudido dentro del plazo que marca la regla 7. del artículo 131 de la ley municipal vigente, acordó desestimar el recurso por extemporáneo, dando esto lugar á la presente alzada.

La regla 7.ª del art. 131 de la vigente ley municipal prescribe que contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial, que habrá de entablarse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion.

Consta en el expediente que la decision del Ayuntamiento de Palma, reduciendo à 63 pesetas 60 céntimos las 318 que impuso al interesado, fue tomada en acuerdo de 6 de Marzo de 1874, y que aquel se alzó por ante la Diputación provincial en 13 del mismo, ó sea dentro de los 15 dias que la ley señala.

Por tanto, y una vez que la Comision provincial no falló en el fondo del asunto, suponiendo que no se presentó en tiempo el recurso de alzada;

Entiende la Seccion, que se debe devolver el expediente al Gobernador de la provincia de las Baleares, á fin de que pasándolo á la Comision provincial resuelva en el fondo lo que á su juicio proceda.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el

Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento, con inclusion del expediente, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos anos. Madrid 19 de Febrero de 1875.

El Director general, R. Alzugaray.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Ayuntamiento de San. Vicente de la Barquera contra un acuerdo de esa Comision provincial que revocó el de aquel municipio por el cual se modificó el contrato verificado con D. Modesto José Tocornal, arrendatario de la recaudación de puestos públicos, dicha Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Adjudicado el arbitrio sobre puestos públicos en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, a D. Modesto José Tocornal para el anterior año económico, una de las condiciones del contrato fue la de «que el rematante de los puestos de la plaza no habia de cobrar más que 13 céntimos de peseta en cada vara cuadrada al sitio que ocupasen los efectos de mercancias, entendiéndose que estos habian de ser cuantos se presentasen à la venta en cualquier dia del año, exceptuándose únicamente el carbon, la leña y el ganado de toda especie. »

Puesto en posesion del contrato D. Modesto José Tocornal, la Junta municipal de san Vicente de la Barquera acordó, en 21 de Setiembre de 1873, que los artículos de consumo que se vendieran en el repetido pueblo no estaban sujetos al pago del arbitrio de que se viene baciendo mérito.

Acudió el interesado á la Comision provincial de Santander, que resolvió que no estando en las atribuciones de la Junta municipal reformar ni revocar el contrato celebrado entre el Ayuntamiento anterior y el rematante de los arbitrios, debia este continuar en posesion de los derechos que por el contrato se le habian otorgado.

Contra este acuerdo ha interpuesto recurso de alzada el Ayuntamiento de San Vicente para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion, al evacuarlo, nada ha de manifestar respecto del fondo del asunto, ó sea de si la cláusula mencionada del contrato debe tener la extension que

la da Tocornal, ó si por el contrario, ha de entenderse en el sentido que lo hace la Corperación municipal.

Se trata de la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado entre la Administracion municipal y un particular; y siendo así, corresponde la resolucion del asunto á los Tribunales de justicia.

El art. 162 de la ley de 20 de Agosto de 1870 prescribe «que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, alendida la naturaleza del asunto, dispongan las leves; o con arreglo á cuya disposicion, D. Modesto José Tocornal debió acudir, no á la Comision provincial, sino al Tribunal competente, puesto que aquella corporacion no lo era para resolver la cuestion; y por ello, la ciberte aup selese que ofrevi

La Seccion opina que procede dejar sin efecto el acuerdo objeto del recurso, reservando á los interesados los derechos de que se crean asistidos, á fin de que puedan ejercitarlos en la forma que vieren convenirles.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1875 — El Director general, Ricardo Alzugaray. — Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ribuir con alcuna centicad al alget

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Pozo-Rubio contra el acuerdo de la Comision provincial de Cuenca referente á la reclamacion de agravios producida por D. Pascual de la Cruz con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento general verificado para cubrir el déficit del presupuesto de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento à la orden de la Regencia del Reino, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Enero de este año, ha examinado la Seccion el expe-

diente promovido por el Ayuntamiento de Pozo-Rubio, alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca relativo á la reclamacion de agravios entablada por D. Pascual de la Cruz con motivo de la cuota que se le impuso en el repartimiento general verificado para cubrir el déficit del presupuesto de dicho pueblo.

po

CO

ch

18

ga

E

þı

Hubiera sido de desear que obraran en el mismo expediente algunos datos que se echan de ménos, y sobre todo el informe del Alcalde á que se refiere la Comision provincial en su acuerdo de 2 de Mayo de 1874, y en el cual se reconocia que existia ilegalidad en la imposicion de los arbitrios: que á juzgar por la exposicion elevada á V. E., se confundieron con el reparto general, faltando á las prescripciones de la ley municipal, que fija reglas separadamente para el establecimiento de los distintos medios destinados á cubrir las atenciones de los pueblos.

De todos modos, resulta que en el repartimiento general se señalaron á D. Pascual de la Cruz 50 pesetas por la venta de aceite, 4 pesetas y 50 cént. por producto de obradas, y 3 pesetas 14 céntimos por dos cerdos: que la Junta municipal acordó rebajar la segunda de las indicadas partidas, en virtud de reclamacion del interesado, dejando subsistentes las otras dos; y que la Comision provincial, ante la cual acudió D. Pascual de la Cruz, considerando, entre otras cosas, que si se hubieran observado las prescripciones de la ley se habrian conseguido mayores rendimientos; que habiéndose infringido aquellas era insostenible el acuerdo apelado, y que estába para concluir el año económico, resolvió revocar dicho acuerdo y mandar que se reformara la cuota de que se trata de modo que no excediera de los límites de la ley, sin perjuicio de que se hiciera lo mismo respecto de los demás vecinos que reclamaban.

Alegó despues ante V. E. la Junta municipal que la cuota señalada por tienda fué en concepto de concierto con los tenderos, que siendo cuatro, tres de ellos estuvieron conformes, hallándose ausente el reclamante, y que lo impuesto por degüello de dos cerdos fué en concepto de consumos.

Estas indicaciones bastan para confirmar lo ántes expuesto, á saber, que se confundieron con el reparto general impuestos sujetos á reglas distintas; y como ya no es tiempo de examinar esta cuestion, pues se trata del presupuesto municipal de 1873-74; y sobre ella no ha habido reclamacion, sino que la adjunta se refiere á un incidente del

reparto general, esto es, à la cuota impuesta à un particular:

riento

cuer-

uenca

avios

Cruz

mpu-

verifi-

resu-

raran

datos

odo el

ere la

o de 2

se re-

la im-

uzgar

₹., se

neral,

la ley

arada-

de los

cubrir

en el

ron á

por la

cent.

esetas

a Jun-

gunda

tud de

ejando

que h

l acu-

deran-

hubie-

ies de

ayores

fringi-

cuerdo

luir el

dicho

iara la

que no

y, sin

mismo

jue re-

a Junta

da por

rto con

o, tres

hallán-

que lo

cerdos

ra con-

er, que

general

ntas; y

iar esta

upuesto

ella no

que la

nte del

La Seccion opina que procede desestimar este recurso.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, R. Alzugaray.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

# COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 20 de Marzo de 1875

Abierta á las 11 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se procedió á resolver los asuntos de la quinta llamada por decreto de 10 de Febrero último, en la forma siguiente:

Cardenadijo. — Santos Ibanez, número 3, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exceptuado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de presentacion del certificado de existencia de dicho hermano.

Orbaneja Riopico. — Domingo Alvarez, núm. 1, alegó tener un hermano sirviendo en la isla de Cuba: el Ayuntamiento le declaró soldado, y la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Mazuelo de Muñó. — Pio Fernandez, núm. 5, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 3 de Abril próximo.

Remigio Gonzalez, núm. 2, no se ha presentado, y el comisionado manifiesta que se halla en Presencio: la Comision, acuerda prevenir al Alcalde que procure bajo su responsabilidad la presentacion de dicho mozo, iustruyendo en caso contrario expediente de prófugo.

Galarde.—Pedro Escolar, núm. 1, alegó haber tenido un hermano en el ejército, que falleció á consecuencia de enfermedad contraída en Somorrostro: el Ayuntamiento le declaró soldado condicionalmente: la Comision le declara definitivamente soldado por no asistirle excepcion alguna.

Cabia. — Santiago Gutierrez, número 1, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Alejo Cortezon, núm. 2, expuso ser hijo de viuda pobre; y habiéndose acreditado la excepcion, la Comision le declara exento confirmando el fallo del Ayuntamiento.

La Nuez de Abajo.—Francisco del Cerro, núm. 1, alegó ser hijo de padre enfermo: la Comision le declara soldado confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Los Ausines.—Atanasio Blanco, número 1, alegó ser hijo de padre enfermo: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, sin que por otra parte alegue excepcion alguna en este acto, la Comision confirma lo resuelto por la corporacion municipal.

Juan del Val, núm. 3, la Comision acuerda que comparezca á su ingreso en caja el dia 3 de Abril próximo, sin perjuicio de 1o que resulte de la competencia con el Ayuntamiento de Cevico Navera.

Francisco Espinosa, núm. 4, se halla enfermo, y la Comision acuerda que el Alcalde remita cada cuatro dias certificacion facultativa jurada del estado en que se halle.

Cardenajimeno. — Domingo Villoruevo, número 1, no ha comparecido, y la Comision acuerda prevenir al Alcalde que bajo su mas estrecha responsabilidad procure la presentacion de dicho mozo para el dia 3 de Abril próximo.

Francisco Lopez, número 2, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiendose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el dia 3 de Abril próximo.

Mansilla de Burgos. —No habiéndose presentado los mozos, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya contra los mismos expedientes de prófugos.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Ramon Saiz perteneciente á la tercera reserva de 1874 por el cupo de la Merindad de Valdivielso, Manuel Bernal perteneciente al cupo

de Arroyal, y Bonifacio del Barrio que lo es del de Gamonal, ambos del reemplazo del corriente año, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Habiendo alegado exencion física en caja sin haberla expuesto ante el Ayuntamiento el mozo Antonio Delgado Barrio, perteneciente al Cupo de Alvillos, la Comision en vista de las consideraciones que se consignan en acta acuerda admitir dicha alegacion y que sea reconocido.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 20 de Marzo de 1875.= El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

# ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 115 del reglamento del impuesto sobre derechos reales, he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo á los Sres. Alcaldes que este número debe exponerse al público por tres dias cuando menos en el sitio acostumbradó en cada pueblo, pues así lo previene el mencionado artículo.

Burgos 12 de Abril de 1875.—José R. Quilez.

# Providencias judiciales.

# JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término ds treinta dias comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo en metálico á D. Manuel Ruiz Huidobro, vecino del Alminé, en la noche del diez y nueve de Marzo último, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y ordeno á las autoridades y agentes de policia judicial sujetos á mi jurisdiccion, y á los demás pido y encargo, procedan á su busca y captura, conduciéndolos á la cárcel de este partido ó Juzgado con toda seguridad, pues así lo tengo mandado por auto de este dia.

Dado en Villarcayo á 8 de Abril de 1875. — Modesto de la Mora. — Por mandado de S. Sría., Saturnino Ruiz.

#### Señas de los cuatro ladrones.

Uno de 28 à 30 años de edad, estatura baja, constitucion fuerte, sobrebarba roja, ampollado de cara, blanco y de buen color, viste boina azul, tapabocas de cuadros, pantalon de color de tela como de Mahon, metido en las botas de media caña, armado de bocamarta y navaja grande.

Otro de 34 à 36 anos de edad, alto, delgado, moreno, cara larga, afeitada la barba, viste boina azul, pantalon y chaqueta de paño pardo, esta remendada, chaleco de corte ordinario, calzado de zapatos ó borceguies, y faja oscura, armado de rewolver y puñal ó bayoneta.

Las de los otros, dos desconocidas.

# Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Clases pasivas.

El dia 15 del corriente mes se abre el pago por la caja de esta Administracion de la mensualidad de Febrero del año último á las clases pasivas de esta provincia en los dias que á continuacion se expresan.

Dia 15. Montepio civil y militar, cesantes y jubilados, de 9 à 12 de su mañana.

Dia 16. Jefes y Oficiales de tropa retirados, de 9 á 12 de su mañana.

Dia 17. Exclaustrados y remuneratorias, de 9 à 12 de su mañana.

Dia 18. Las mismas clases que no hubiesen cobrado en los dias anteriores, de 9 à 12 de su mañana.

Todos los individuos que por cualquier causa no se presentasen al cobro en los cuatro dias prefijados podrán hacerlo en las mismas horas en los dias siguientes hasta el 24 inclusive del presente mes, en que se retirarán las nóminas de la caja.

Burgos 13 de Abril de 1875.=El Jefe de la Administracion económica, José R. Quilez.

### Alcaldia popular de Vilviestre del Pinar.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Ildefonso Redondo Pcňaranda, hijo de Bartolomé y de Agustina, de esta vecindad, número 6, declarado soldado por el cupo de esta villa y llamamiento de 125.000 hombres que tuvo efecto en Julio de 1874, no obstante haber sido citado al efecto en tiempo oportuno y debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujecion à las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condiciones consiguientes de gastos é indemnizaciones al suplente.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente à mi autoridad à fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el nigur de la ley. Y por lo que afecta all buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo ă todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remision á este municipio del mencionado prófugo.

Vilvestre del Pinar 10 de Abril de 1875.-El Regidor Presidente, Macario Bartolomé.

## Allaaktia popular de Cerraton de Javannos.

Hamrandose el paradero de Ildefonso Gonzalez Franco, natural de Turrrientes de este distrito, Injo de Maxiab continued left dering, also de Juniode 1875, parel presente se le dita, Illamay emplaza para que comparezea ante este Azuntamiento en el termino improvogable de diez dies. à contar desde la insercion de este anuncio en el Bolatin oficial de la provincia, cuyo mozo es comprendido en

el reemplazo decretado en 10 de Febrero último, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que

Cerraton de Juarros 9 de Abril de 1875 = El Alcalde, Manuel Moneo.

Alcaldía popular de Garganchon.

Por la presente se cita, llama y emplaza al mozo Victor Mata y Hernando, natural de esta villa, que fue alistado en el reemplazo de Mayo último y se ausentó de la casa de Bruno Puras vecino de Santa Cruz del Valle el dia 12 de Marzo de 1874, donde estuvo residiendo desde su infancia, para que comparezca ante este Ayuntamiento á los actos de rectificacion, sorteo y declaracion de soldados, por hallarse comprendido en el reemplazo decretado en 10 de Febrero último; y de no presentarse para el dia 20 del corriente á la declaracion de soldados le parará el perjuicio que haya lugar.

Garganchon 9 de Abril de 1875.= El Alcalde, Bernardo Alarcia.

Alcaldia poputar de Castromorca.

No habiéndose presentado al acto de la declaración de soldados, así como tampoco á la entrega en la caja de quintos de esta provincia los mozos Manuel Maté de la Calle y Antonio Pardo Diez, el primero declarado soldado con el núm. 3, y el segundo suplente con el núm. 6 del sorteo de este distrito municipal para el reemplazo del año actual, á pesar de haber sido citados en forma en las personas de sus legitimos representantes, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presenten ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial para su ingreso en caja, pues de no verificarlo les parará el perjuicio à que dieren lugar.

Castromorca 10 de Abril de 1875. El Alcalde, Benito Ruperez.

> Alcaldía popular de Padrones de Bureba.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la cop-Unibusing despitation and and y pecuaria para 1875 à 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de i861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oiran sus reclamaciones.

Padrones de Bureba 9 de Abril de 1875 .= El Alcalde, Saturnino Diez.

Alcaldia popular de Bugedo.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 à 76; v para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se adminitirá reclamacion alguna.

Bugedo 10 de Abril de 1875 = El Alcalde, Santiago Barcina.

nevo; nontero, t. no ha contparecidi Alcaldía popular de Belorado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 15 dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Avuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta à la operacion referida yles parara el perjuicio que hava lugar:

Belorado 11 de Abril de 1875 = El Alcalde, Felipe Vitores:

Alcaldia popular de Fontioso.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo de Fontioso con la dotacion anual de cien fanegas de trigo de dar y tomar, cobradas de los vecinos del mismo por San Miguel de Setiembre, y casa de balde con la obligacion de asistir al ventero y su familia, que vive en la venta titulada de la Tórdiga, con la advertencia que este pueblo tiene ajustado Médico consultor por otra parte, teniendo que pagar el agraciado la contribucion del subsidio que imponga el Estado. Las solicitudes se presentarán al Alcalde presidente en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo dia se proveerá.

Fontioso 12 de Abril de 1875.-El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía de Villafría de Burgos.

En este pueblo se halla detenida una yegua de pelo castaño, de cinco á seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente y otra en la nariz izquierda, medio cortada la cola, cerrada, y con la falta de dos palas de arriba. La persona que sea su dueño se presentará à recogerla acreditando su pertenencia.

Villafría 11 de Abril de 1875.=El Alcalde, Ruperto Ruiz.

# ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS

Observaciones del dia 12 de Abril de 1875.

9 hm. ter. seco=3,3. ter.hum = 2.8.Psicrómetro 3 b t. ter. seco=6,6. ter. hum == 5,6.

Max. sol = 13.0Temperatusombra=7.6 ras ...... Min. sombra = 2 8. reflector=0,4.

Direccion del (9 h m.=E viento ..... ) 5 " t.=N

Observaciones del dia 15 de Abrill.

19 h m. A=689.2 Barometro ... 5 t A =689 2 9 m. ter. seco=7,1 ter hum .= 5.2. Psigrametro ter. seco=13.5. ter. hum .= 9,9.. Max: sol= 50,8 Temperatu= sombra 14,4. MIB: sambra =- 0,1 Fas: :::::::

reflector=-1,6

Direction del (9 h m = N. viente.....)5 ° L ≡ N

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIMIL.